



## RESOLUCIÓN No. CNE-IDD-DE-008-2023

Mgs. Ximena Baño Narváez

### DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN POLÍTICO ELECTORAL – INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA.

#### CONSIDERANDO:

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 219, establece que el Consejo Nacional Electoral tendrá, entre otras funciones la de: (...) “13. - *Organizar el funcionamiento de un instituto de investigación, capacitación y promoción político electoral*” (...);

**QUE**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 señala que “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**QUE**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

**QUE**, la Norma Técnica 401-01, de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, expedidas por la Contraloría General del Estado, establece que para reducir el riesgo de error, el desperdicio o las actividades incorrectas y el riesgo de no detectar tales problemas, no se asignará a un solo servidor o equipo para que controle o tenga a su cargo todas las etapas claves de un proceso u operación;

**QUE**, de acuerdo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en cuya última modificación publicada en el R.O. Suplemento No. 395 de 16 de mayo de 2023, “Art. 6.- *Definiciones.- (...) 9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*”

*Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (...)*”



**QUE**, el Art. 52.1.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Contrataciones de ínfima cuantía.- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.*

*Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores.*

*Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos pre-contractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas.*

*Si el organismo nacional responsable de la contratación pública llegare a detectar una subdivisión de contratos o cualquier infracción a este artículo, lo pondrá en conocimiento de los organismos de control para que inicien las acciones pertinentes.*

*El reglamento a esta Ley establecerá los procedimientos para la aplicación de esta modalidad”.*

**QUE**, Art. 71 ibídem estipula: *“Cláusulas Obligatorias.- Art. 71.- De las cláusulas obligatorias.- En los contratos sometidos a esta Ley se estipulará obligatoriamente cláusulas de multas, así como una relacionada con el plazo en que la entidad deberá proceder al pago del anticipo, en caso de haberlo; el que no podrá exceder del término de quince (15) días.*

*Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.*

*Las multas para la entidad contratante cumplirán estrictamente lo que establece esta Ley, además de las cláusulas contractuales, específicamente sobre las características de las prendas, las fechas de entrega y el plazo máximo de pago luego de haber recibido la obra, de conformidad con los plazos considerados para pagar la totalidad, establecidos en la Ley Orgánica de Pagos en Plazos Justos.*

*En caso de incurrir en este incumplimiento se aplicará lo establecido en el artículo 101 de esta Ley.*



*El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá mecanismos electrónicos para la recepción de denuncias que versen sobre el incumplimiento de los requisitos mínimos contractuales, para lo cual intervendrá en el ámbito de sus competencias como ente de control.*

*Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.*

**QUE**, el Art. 99.- ibídem estipula: *“Responsabilidades.- En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participarán a su riesgo.(...) La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar”.*

**QUE**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-6-3-7-2017, publicada en el Registro Oficial el 27 de julio de 2017, emitió el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral - Instituto de la Democracia”;

**QUE**, el artículo 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral - Instituto de la Democracia, establece que: *“El Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, que en adelante y para efectos del presente Estatuto, se lo denominará por su nombre o simplemente como "Instituto de la Democracia", es una entidad adscrita al Consejo Nacional Electoral con jurisdicción nacional y domicilio en la ciudad de Quito-Distrito Metropolitano, con personería jurídica de derecho público, patrimonio y presupuesto propios, autonomía administrativa y de gestión...”;*

**QUE**, el propio Estatuto del Instituto de la Democracia, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades de la Directora Ejecutiva, la de: (...) b) *Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Instituto de la Democracia y representarlo, judicial y extrajudicialmente, conforme a las disposiciones constitucionales y legales;* (...) j) *Emitir instructivos y disposiciones administrativas para la operatividad interna de la institución;*

**QUE**, el Estatuto del Instituto de la Democracia, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades del Director(a) Nacional de Asesoría Jurídica, la de: *“(...) h) Asesorar los procesos de contratación pública del Instituto de la Democracia;”* y dentro de los *“Productos y Servicios: (...) 7. Informes de asesoramiento en la fase precontractual de los procesos de contratación pública”.*

**QUE**, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-5-10-2023, de 5 de octubre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve: *“(...) Artículo 2.- Designar a la doctora Norma Ximena Baño Narváz, como Directora Ejecutiva del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, Instituto de la Democracia, dentro de la partida presupuestaria correspondiente, a partir del viernes 6 de octubre de 2023”;*Incorporándose a la Dirección Ejecutiva a partir del 18 de octubre de 2023 una vez autorizada la comisión de servicios de la institución nominadora.

**QUE**, mediante Resolución No. CNE-IDD-DE-007-2020 de 16 de diciembre de 2020, la Directora Ejecutiva como máxima autoridad del Instituto de la Democracia, expidió el **“REGLAMENTO INTERNO QUE NORMA LA AUTORIZACIÓN DEL GASTO, AUTORIZACIÓN DEL PAGO Y REQUISITOS PREVIOS PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA”.**



**QUE**, el Artículo 4. del REGLAMENTO INTERNO QUE NORMA LA AUTORIZACIÓN DEL GASTO, AUTORIZACIÓN DEL PAGO Y REQUISITOS PREVIOS PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA, señala: *“El o la Directora Ejecutiva del Instituto de la Democracia, autorizará todos los gastos y la gestión relacionada con la preparación, organización, aprobación y ejecución de las fases preparatoria, precontractual y contractual para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, que requieran las diferentes Unidades del IDD”.*

**QUE**, el Artículo 6.íbidem, señala: *“Todos los funcionarios que sean parte de los procesos de adquisición de ínfima cuantía, deberán formalizar la referida contratación, sea este el contrato, la orden de compra o la factura con la respectiva firma electrónica”.*

**QUE**, el Artículo 7.de la norma señalada, dispone: *“El o la Directora Nacional Administrativa Financiera del IDD, autorizará los pagos para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría que realice la institución. Los trámites de pago deberán estar debidamente respaldados con la documentación original o certificada”.*

**QUE**, la Disposición General Primera , íbidem, refiere: *“Los Directores de las Unidades Requirentes serán responsables de supervisar y verificar el cumplimiento de los documentos habilitantes para un proceso de contratación de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que intervenga el Instituto de la Democracia, por cuanto deberán propiciar la aplicación del control interno establecido en las “Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos”, emitidas por la Contraloría General del Estado, para el mejoramiento de control y la gestión pública, en relación a la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos institucionales”;* y,

**QUE**, es necesario el cumplimiento de la normativa vigente, relacionada con los procesos de contratación pública que se ejecuten en el Instituto de la Democracia, específicamente las responsabilidades del/la Director(a) Nacional de Asesoría Jurídica: *“(…) e) Coordinar la elaboración y revisar contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos en los que sea parte el Instituto de la Democracia; (...) h) Asesorar los procesos de contratación pública del Instituto de la Democracia;”* Previo a la adjudicación de los contratos, órdenes de compra o facturas en los que intervenga el Instituto de la Democracia.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley.

### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Disponer a partir de la presente que en todos los procesos de contratación pública en los que intervenga el Instituto de la Democracia previo a la adjudicación de los contratos, órdenes de compra o facturas, deberá incorporarse la firma de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica responsable de la revisión de la fase precontractual.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

La Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, responsable de la elaboración de la normativa interna en un término no mayor de treinta días contados a partir de la vigencia de esta resolución, actualizará la normativa en la que deba incorporarse lo dispuesto en esta resolución.



## DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigor a partir del día de su expedición y será de estricto cumplimiento para los/as funcionarios/as y servidores/as del Instituto de la Democracia.

De la socialización de la presente Resolución facúltase a la Dirección Nacional Administrativa Financiera; y, de la ejecución encárguese a todas las Unidades del Instituto de la Democracia.

Dada y firmada, en el D. M. de Quito, a 23 de octubre de 2023.

**Mgr. Ximena Baño Narváez.**  
**DIRECTORA EJECUTIVA**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN**  
**POLÍTICO ELECTORAL – INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA**